



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 60.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Ha constituido un verdadero vicio en la Sociedad española el abuso de la recomendación de los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar al favor lo que sólo debe esperarse de la justicia. A pesar de que en el año mil novecientos veinticuatro, el Gobierno del General Primo de Rivera publicó la orden de doce de Abril, por la que se pretendía corregir este mal, no se ha conseguido desterrar de la Sociedad española la manía de la recomendación con lo que sin beneficio ninguno para los intereses del recomendado se perturba de manera notable el funcionamiento de los organismos de la Administración, que se ven obligados por imperativos de corrección a sostener una correspondencia inútil que absorbe la actividad de un personal digno de mejor ocupación. Existen, por otra parte, quienes especulan con la recomendación y el favor, explotando en su favor y presentando a los interesados como fruto de su gestión las resoluciones favorables que en estricto espíritu de justicia dicta la Administración.

Se hace necesario cortar de una vez hábito tan lamentable, que desfigura la rectitud y honradez española entre los extraños y crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración pública.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido a todos los organismos del Estado contestar a ninguna clase de escrito particular que tenga por objeto

la recomendación de asuntos relativos a su departamento o cuya resolución tenga encomendada.

Artículo segundo. Al objeto de que esta prohibición tenga la divulgación necesaria entre la sociedad española, la única respuesta a todo escrito de recomendación será la remisión de un B. L. M., en el que se manifieste en forma cortés la imposibilidad de atender a lo solicitado por estar estrictamente prohibido.

En el respaldo del referido B. L. M. se incluirá el texto del presente decreto.

Artículo tercero. Todas las peticiones, aclaraciones o deseos de los interesados respecto a los asuntos cuya resolución esté encomendada a la Administración, podrán elevarse a ésta en la forma reglamentaria de instancias y deberán ser contestadas con la mayor diligencia por los funcionarios a quien corresponda.

Artículo cuarto. En todos los edificios de la Administración existirá una oficina de información servida por personal de las vigentes plantillas de la misma. Esta oficina recogerá en impresos según modelo, las consultas sobre los asuntos en tramitación en aquella dependencia que deberán ser contestadas a través de la misma oficina en el plazo máximo de ocho días.

Será condición precisa para dirigirse a las oficinas de información la justificación de la personalidad del propio interesado o la presentación de una autorización a otra persona para que realice la gestión, debiendo ésta a su vez justificar ser el autorizado.

Artículo quinto. Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios de la Administración hacer recomendaciones de asuntos sujetos a resolución de la misma.

Artículo sexto. Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de las oficinas del

Estado a todo el personal ajeno a las mismas.

Artículo séptimo. Con independencia de los antedespachos de los Jefes que por su función tienen que recibir visitas, existirá en todos los edificios públicos una sala de visitas en donde forzosamente habrán de tener lugar las que sólo por razones de servicio, reciban los demás Jefes subalternos.

Artículo octavo. Los oficiales mayores de los Ministerios civiles, los Jefes de cargo similar en los militares y Jefes expresamente designados en los edificios públicos que no son Ministerios, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de cuanto en el presente decreto se establece.

Artículo noveno. Las reclamaciones que el público tenga que hacer en relación con la tardanza en las contestaciones, resoluciones o fallos de la Administración, así como de la desatención de sus funcionarios, podrán ser formuladas por escrito ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo décimo. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 19 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica. Sección de Estadística y Racionamiento).—Circular número 497, sobre la implantación y uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento.

Establecida, por virtud de lo dispuesto en la circular núm. 494, de 30 de Octubre de 1944 (*Boletín oficial de Estado* núm. 307, del día 2 de Noviembre siguiente, la separación, de hecho, entre la parte «documental y la justificativa» de la «Cartilla individual de racionamiento», y regulado en ella cuanto a la parte «documental».

Tarjeta de Abastecimiento—hace referencia, procede ordenar lo relacionado con la «justificativa»—Colección de cupones de racionamiento—, y a tal fin se dispone:

CAPITULO PRIMERO

DE LA «COLECCIÓN DE CUPONES» Y DE LA «CARTILLA PROVISIONAL» DE RACIONAMIENTO.

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones» de las «Cartillas provisionales» de racionamiento, según los casos, que, a efectos legales, tienen la consideración de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia ó colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 2.º Tendrán derecho a una «Colección de cupones» las personas que sean titulares de «Tarjeta de Abastecimiento» y estén inscritas en el Censo de racionamiento de cualquier municipio, siendo competente para facilitar aquélla precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.º Podrán obtener una «Cartilla provisional de racionamiento»: a), «la personas que entren en territorio español,» la cual les será facilitada por la oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio, y, en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimiento en que la soliciten, previa la presentación de la instancia—modelo número 16—y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la Cartilla, y en ésta, los de aquél; y b), «los que causen baja en los Censos por cambio definitivo y voluntario de residencia,» cuya Cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha Cartilla provisional en el «boletín de baja»—modelos números 12 ó 12 a—que le expida, y las de éste en aquélla.

Art. 4.º Las personas que procedan del extranjero podrán usar tantas «Cartillas provisionales» como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas, hasta que obtengan una «Tarjeta de Abastecimiento» o se ausenten al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente, de residencia sólo podrán usar dos «Cartillas provisionales» sucesivas.

Art. 5.º Siempre que haya de obtenerse una Cartilla provisional por canje de otra anterior cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etcétera, según la anotación que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o «boletín de baja» según los casos, se consignará la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesivas «Cartillas provisionales» cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Art. 6.º Las cubiertas de las Cartillas provisionales no tienen validez por sí solas para obtener una «Colección de cupones de racionamiento»; esto no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la «Colección de cupones».

MODALIDADES

Art. 7.º La «Colección de cupones de racionamiento» y la «Cartilla provisional» será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de Noviembre de 1940); pero dentro de cada grupo y categoría, «será de modelo único para todo el territorio español».

CARACTERÍSTICAS

Art. 8.º La «Colección de cupones», constará:

a) «De una cubierta», en cuya parte interior anotarán los titulares de la colección los datos relativos; y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) «De hojas semanales de cupones diarios», con indicación para su corte en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario o periódicamente fijo, que se emplearán en las «colecciones de cupones de personas de dos y más años de edad» de manera fija y costante: el I, para pan y normalmente; el II, para grasas, el III, para legumbres y arroz; el IV, para patatas, y el V, para azúcar; y en las de «personas de menos de dos años»: el I, para pan o harina precisamente y normalmente; el II, para grasas; el III, para arroz y patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que normalmente se afectan los cupones II, III, IV y V, al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrán afectarse a la tiras de cupones cuyos artículos, no se distribuyen otros diferentes, e incluso asignar, para justificación de alguno de los que se repartan, más de una tira de cupones, para lograr que los de cada hoja semanal queden completamente cortados al final de cada período de suministro, requisito éste que se establece como indispensable.

c) «De una o más hojas de Varios», con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos otros artículos alimenticios de consumo o reparto no

diario ni periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se repartan mediante los cupones diarios de las hojas semanales.

d) «De una hoja de boletines de inscripción» para acreditar el alta de la «Colección de cupones» en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

«La Cartilla provisional» constará: a) De una cubierta; y b) De «dos hojas semanales de cupones diarios», con indicación para partirlos en dos, correspondientes a catorce días.

Art. 9.º Cada uno de los cupones de las «Colecciones» y de la «Cartilla provisional», así como cada uno de los «boletines de inscripción» de aquéllas, llevarán impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las «Colecciones de cupones» será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de Africa, y las de las «Cartillas provisionales» será única para todo el territorio español.

REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LAS «COLECCIONES DE CUPONES»

Art. 10. Las «Colecciones de cupones de racionamiento» para ser válidas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el «Registro de cupones» de la tarjeta de Abastecimiento del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «Colección de cupones» y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

VIGENCIA

Art. 11. Las «Colecciones de cupones» podrán usarse durante el período a que correspondan, y las «Cartillas provisionales», durante los catorce días que en ellas se determinen expresamente.

DEL REGISTRO DE «CARTILLAS PROVISIONALES»

Art. 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un registro—modelo 30—, en el que anotarán en forma nominal y circunstanciada las «Cartillas provisionales» que se expidan, Las «Cartillas provisionales» que expidan las

oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 31, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusarán recibo, conformidad o reparos de la misma, y estas relaciones, numeradas correlativamente se considerarán como apéndices al registro de que trata el párrafo anterior.

Art. 13. También remitirán dichas oficinas las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales» que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: «inutilizada».

Art. 14. Las cubiertas de las «Cartillas provisionales» que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra «provisional», así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán archivadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo porque se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del registro por funcionarios del Servicio de Inspección del organismo superior de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

EFFECTIVIDAD Y ALCANCE DE LA «COLECCIÓN DE CUPONES» Y DE LA «CARTILLA PROVISIONAL»

Art. 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales», a que se refiere el artículo primero, se hará efectivo en cada caso, como más adelante se dispone.

Art. 16. Es condición indispensable para adquirir artículos «sin condimentar» en las tiendas, economatos y cooperativas existentes en el municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la «Colección de cupones», que la misma este inscrita precisamente en los padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. Para adquirir artículos «sin condimentar» en localidad diferente a la del municipio que expidió la «Colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las «cartillas provisionales» los artículos «sin condimentar» sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

(Se continuará)

Ayuntamientos

TALVEILA

2966

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de cinco lotes de pinos del monte número 93 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía, el día 30 del mes actual, a las doce horas.

Primer lote. 100 pinos que cubican 68'293 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 7.512'23 pesetas, y entrega de 73 traviesas.

Segundo lote. 100 pinos que cubican 62'057 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de pesetas 6.355'34, y entrega de 61 traviesas.

Tercer lote. 100 pinos que cubican 67'673 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 6.095 pesetas, y entrega de 56 traviesas.

Cuarto lote. 100 pinos que cubican 59'183 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de pesetas 5.374'06, y entrega de 49 traviesas.

Quinto lote. 100 pinos que cubican 60'438 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de pesetas 5.488'19, y entrega de 43 traviesas.

El primer lote empieza con el número uno, siguiendo los demás con el orden que les corresponde, los cuales se subastarán por separado.

Para tomar parte en cada uno de los lotes, los rematantes habrán de depositar en esta Alcaldía el 4 por 100 del importe de los lotes que desee tomar parte, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937 y de las condiciones que están estipuladas en los pliegos.

Todos los gastos que se deriven de la subastación son de cuenta del rematante y los del presente anuncio.

Talveila 4 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Tomás Torroba.

372.—Derechos de inserción 41 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Queda acotado, para toda clase de aprovechamiento, un terreno dedicado a monte, propiedad del vecino de La Muela, Martín López, agrgado al pueblo de Nafria la Llana.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes y demás reglamentos.

373.—Derechos de inserción 9 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.